

Bogotá, DC, miércoles, 11 de diciembre de 2024

Peticionario(a)

**ANÓNIMO**

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246201401232 del 2 de diciembre de 2024. Solicitud de Anónimo relacionada con la explotación de recursos naturales del río las ceibas por parte de una pesebrera en el sector del barrio las Camelias en la ciudad de Neiva – Huila.

Expediente: 15DPE11684-00-2024

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual un indica: *“ EN UNA PESEBRERA SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE CUIDADO Y ENTRENAMIENTO DE EQUINOS PERO HACE UNOS DIAS ATRAS, VEHICULOS TIPO VOLQUETA ENTRAN VACIAS Y SALEN CON MATERIAL DE PLAYA QUE ES EXTRAIDO DEL RIO LAS CEIBAS, POR ESTE MOTIVO SE RADICA DERECHO DE PETICION, PARA SABER SI ANTE SU ENTIDAD SE HA SOLICITADO PERMISO PARA LA EXPLOTACION DE MATERIAL DE PLAYA O DE LO CONTRARIO, SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE HA DE LUGAR PRODUCTO DE LA REALIZACION DE ESTA ACTIVIDAD Y SI LO TIENEN QUE SOCIALICEN CON LA COMUNIDAD EL ALCANCE DE ESTA LABOR QUE ESTE PREDIO”(sic);”*; damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, y en los Decretos 1076 de 2015<sup>2</sup>, 376 de 2020<sup>3</sup> y 852 de 2024<sup>4</sup>, se permite dar respuesta indicando que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>4</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y Agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Para el sector minero, la competencia de la ANLA se enmarca en:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades*

(...)

2. *En el sector minero:*

***La explotación minera de:***

- a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) *Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.*  
(...)

Así mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades del sector de minería, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, así:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

1. *En el sector minero*

*La explotación minera de:*

- a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;*
- b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) *Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;*
- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año*  
(...).”

En concordancia con lo anterior la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es competente para otorgar o negar de manera privativa licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades cuyos volúmenes de explotación o producción se consideran de gran minería.

Por lo tanto, se informa que respecto a su queja relacionada con “vehículos tipo volqueta entran vacías y salen con material de playa que es extraído del río las ceibas”, esta Autoridad no se pronunciará al respecto ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas, por lo tanto, acorde a los hechos que menciona en su escrito, le corresponderá a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, dar respuesta a las inquietudes por usted indicadas, por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, su solicitud fue trasladada mediante la

comunicación con radicación ANLA 20242200967981 del 11 de diciembre de 2024, para que en los términos de la Ley trámite la misma.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de [PQRSD](#); **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.**

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**



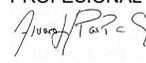
Copia para: Publicación en Página Web

Anexos: Radicación ANLA 20242200967981 del 11 de diciembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



**ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE11684-00-2024



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 11 de diciembre de 2024

Doctor

**Camilo Augusto Agudelo Perdomo**

Director Regional

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**

[radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)

[lcastro@cam.gov.co](mailto:lcastro@cam.gov.co)

[notificacionesjudiciales@cam.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cam.gov.co)

Carrera 1 No. 60-79

Neiva – Huila

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20246201401232 del 2 de diciembre de 2024. Solicitud de Anónimo relacionada con la explotación de recursos naturales del río las ceibas por parte de una pesebrera en el sector del barrio las Camelias en la ciudad de Neiva – Huila.

Expediente: 15DPE11684-00-2024

Respetado Doctor Agudelo Perdomo;

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual un peticionario Anónimo informa sobre *“ EN UNA PESEBRERA SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE CUIDADO Y ENTRENAMIENTO DE EQUINOS PERO HACE UNOS DIAS ATRAS, VEHICULOS TIPO VOLQUETA ENTRAN VACIAS Y SALEN CON MATERIAL DE PLAYA QUE ES EXTRAIDO DEL RIO LAS CEIBAS, POR ESTE MOTIVO SE RADICA DERECHO DE PETICION, PARA SABER SI ANTE SU ENTIDAD SE HA SOLICITADO PERMISO PARA LA EXPLOTACION DE MATERIAL DE PLAYA O DE LO CONTRARIO, SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE HA DE LUGAR PRODUCTO DE LA REALIZACION DE ESTA ACTIVIDAD Y SI LO TIENEN QUE SOCIALICEN CON LA COMUNIDAD EL ALCANCE DE ESTA LABOR QUE ESTE PREDIO”*(sic); procedemos a dar traslado para que desde su Despacho y de acuerdo con las competencias y funciones que le ha otorgado la Ley, de respuesta a la solicitud presentada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

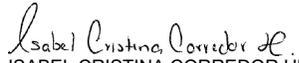




GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado ANLA 20246201401232 del 2 de diciembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE11684-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.